

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 27 DE 2021

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALEXANDER GARCÍA REYES CONTRA
TELMEX COLOMBIA S.A. RAD. No. 41001 31 05 001 2017 00485 01**

La Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede en forma escrita a dictar la siguiente,

PROVIDENCIA

TEMA DE DECISIÓN

Resuelve la Sala la solicitud de complementación de la sentencia de segunda instancia proferida el 9 de noviembre de 2020, presentada por el apoderado de la codemandada Telmex Colombia S.A., mediante la cual pretende se adicione la sentencia en el sentido de resolver las excepciones de mérito planteadas en el escrito de contestación de la demanda.

Para el efecto, reclama que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 282 del Código General del Proceso, la parte resolutive de la sentencia debe contener decisión expresa y clara sobre cada una de las excepciones propuestas, cuando proceda a resolver sobre ellas, y en tal sentido, considera que al resolverse la alzada se sustrajo de emitir pronunciamiento alguno respecto de las exceptivas por él formuladas.

Para resolver la solicitud planteada por el memorialista, empieza la Sala por indicar que nuestro derecho procesal laboral y civil, consagra que la adición de providencias es una institución o mecanismo, respecto del cual puede hacer uso el juez de oficio o las partes

dentro del término de ejecutoria pero frente a situaciones muy particulares. Para mayor claridad se transcribe la disposición que en lo pertinente consagra:

"ARTÍCULO 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad".

Dimana de la norma transcrita que la adición de las decisiones judiciales es un mecanismo específico y restrictivo, al que es dable recurrir única y exclusivamente cuando dentro de la sentencia se omite resolver un punto que debió ser objeto de pronunciamiento.

Sostiene el apoderado de Telmex Colombia S.A. que al momento de proferirse el fallo del 9 de noviembre de 2020, esta Corporación omitió resolver lo concerniente a las excepciones de mérito propuestas con el escrito de contestación de la demanda.

Al respecto, debe precisar la Sala que en materia de apelaciones el juez tiene una competencia restrictiva, pues ella se limita al punto objeto de los reparos concretos formulados por los sujetos procesales inconformes con la decisión objeto de impugnación, tal y como lo consagra el artículo 66A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que reglamenta el principio de consonancia en materia laboral.

En tal sentido, al analizarse la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se colige que en esta se declararon no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, salvo la denominada inexistencia del fuero circunstancial y diferencia entre sanción y terminación del contrato de trabajo.

Al sustentar el recurso de apelación el apoderado de Telmex Colombia S.A. enfiló sus reparos única y exclusivamente en torno a la declaratoria de terminación injustificada del contrato de trabajo y la consecuente condena que por tal circunstancia le fue impuesta en sede de primer grado.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el memorialista esta Corporación no incurrió en la omisión de resolver sobre las exceptivas propuestas, habida cuenta que al no haber sido ello objeto de la impugnación interpuesta, la Sala de Decisión no contaba

con competencia funcional para pronunciarse sobre tal aspecto, y en tal sentido todo lo concerniente a las excepciones de mérito quedaron definidas en sede de primer grado, salvo aquella que fue declarada probada y que fue objeto del reparo interpuesto por la parte demandante al formular su recurso de apelación.

Por lo expuesto, se denegará la solicitud de adición formulada por el apoderado de Telmex Colombia S.A.

Ahora, si bien no opera la adición peticionada por el apoderado de Telmex Colombia S.A., esta Corporación en aras de ofrecer plena claridad a la parte resolutive de la sentencia proferida el 09 de noviembre de 2020, corregirá el numeral primero del aludido fallo en el sentido de indicar que se revocan los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia proferida el 20 de junio de 2018, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva y en su lugar, declarar la ineficacia del despido de ALEXANDER GARCÍA REYES el día 6 de mayo de 2016.

Igualmente, se adicionará el numeral Cuarto A, a la sentencia del 9 de noviembre de 2020, el cual quedará así REVOCAR PARCIALMENTE el numeral cuarto de la sentencia objeto de impugnación, en cuanto declaró probada la excepción de inexistencia del fuero circunstancial y diferencia entre sanción y terminación del contrato de trabajo, para en su lugar declararla no probada y, CONFIRMAR en lo demás por no haber sido objeto de apelación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de adición de la sentencia del 9 de noviembre de 2020 proferida por esta Corporación, presentada por Telmex Colombia S.A.

SEGUNDO. – CORREGIR el numeral PRIMERO de la sentencia proferida el 09 de noviembre de 2020 por esta Corporación, el cual quedara como sigue:

"PRIMERO.- REVOCAR los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia proferida el 20 de junio de 2018, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva y en su lugar, declarar la ineficacia del despido de ALEXANDER GARCÍA REYES el día 6 de mayo de 2016".

TERCERO. – ADICIONAR un numeral a la parte resolutive del fallo del 09 de noviembre de 2020 proferido por esta Corporación, el cual quedará así:

"CUARTO A.- REVOCAR PARCIALMENTE el numeral cuarto de la sentencia objeto de impugnación, en cuanto declaró probada la excepción de inexistencia del fuero circunstancial y diferencia entre sanción y terminación del contrato de trabajo, para en su lugar declararla no probada y, CONFIRMAR en lo demás por no haber sido objeto de apelación".

CUARTO.- DEVOLVER el expediente a la Secretaría para los fines consiguientes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

(Con ausencia justificada)
EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8da94cc7d68844a5a69345366eb090b03cc5a62f6716bf220705932695c
bee0**

Documento generado en 02/06/2021 02:53:32 PM